Nota DNC N° 23089 /2021

Asunción, 27 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	341664
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1376-2018 Proyecto de Construcción de la Subestación Villa Elisa en 220 kV y Ampliación de la Subestación La Victoria
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados
Reiteramos:

1. Indicamos a la Convocante que no se objeta la Recepción Definitiva, sino el plazo de ejecución, por lo tanto reiteramos a la Convocante lo que el Art.62 de la Ley N°2051/03 establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución…",* es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 04/10/2018, con un plazo de ejecución de 540 días, sin embargo, en el SICP no se observan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso.
   Recordamos, que, para la misma, las normativas vigentes, prevé reglamentaciones que regulan la posibilidad de otorgar prorrogas, suspensiones y/o ampliaciones de plazo al proceso. Sin embargo, no se cuenta con documentaciones que avalen dicha situación.
2. Reiteramos remitir las documentaciones que avalen que la no objeción del Banco no es necesaria para el presente proceso.
3. En respuesta al punto tres de la nota de reparo, se menciona que también se observa que en el Dictamen técnico se consigna el monto de USD 85.519,57

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez